

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta Corte D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado Ministro de Estado,

Vengo en mandar que D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia, nombrado Ministro de Estado,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D. Crisóbal Martin de Herrera, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos

setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Habiendo llegado á esta Corte D. Fernando Calderon Collantes, nombrado Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don José Moreno Luyando, Presidente de la Audiencia de Albacete, y don Pedro Sanchez Mora, que lo es de la de Palma,

Vengo en trasladar al primero á la plaza de Presidente de la expresada Audiencia de Palma, y al segundo á igual cargo de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lúcio Diaz Gabilan, vecino de Valdepeñas, solicitando indulto del resto de la pena de 12 meses y un dia de prision correccional que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de lesiones graves;

Considerando que Diaz Gabilan ha observado buena conducta antes y despues de ser procesado; que hoy da pruebas de arrepentimiento desde que está penado; que su mujer é hijos de menor edad carecen de medios de subsistencia; y por último, que el recurrente ha prestado como voluntario señalados servicios en persecucion de las facciones:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional que establece reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Vistos los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Lúcio Diaz Gabilan la pena de prision correccional que sufre por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Martinez y Gonzalez, vecina de Archena, solicitando que se indulte á su hijo Juan José Marco y Martinez del resto de la pena de ocho años y un dia de prision mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado Marco y Martinez ha cumplido ya mas de la mitad de la condena, demostrando de un modo indudable su arrepentimiento, y que su madre viuda y sus cinco hermanos

menores de edad necesitan de su auxilio para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Vistos los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Juan José Marco y Martinez el resto de la pena de prision mayor que sufre por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones antes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

1.º Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero, á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas

en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaracion de aquellas ante las Autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el periodo que medie desde la publicacion del referido Real decreto en los «Boletines oficiales» de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año: segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados, que aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezcan que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanan por los mismos, en la forma y dentro del periodo marcado en el párrafo anterior.

2.ª Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas rústicas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está prevenido por los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.ª La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.ª Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deduccion del liquido imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Junio antes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas per-

5.ª A medida que por las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto, ó de inexactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que, refundido que sea en él al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.ª Las Comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.ª La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata, se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion. A este fin las administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.ª Con presencia de estos datos y del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número é importancia de las declaraciones

presentadas, el capital de riqueza líquida que representan las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que les corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La relevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto citado, se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones económicas que sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aun en el caso de que los ocultadores se acogan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11. Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclaracion de las ocultaciones que aun existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de los modelos que se citan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875. —Salaverría.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto repartimiento de los 100.000 hombres con que deben contribuir las provincias para el reemplazo decretado en 11 del mes próximo pasado, y mandar que las Diputaciones provinciales distribuyan sin demora los cupos respectivos entre los pueblos de cada provincia; remitiendo al Ministerio de mi cargo dentro del presente mes dos ejemplares de esta distribucion, segun previene el art. 31 de la ley de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1875. —Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 100.000 hombres con que, segun el Real decreto de 11 de Agosto último, deben contribuir las provincias para el próximo reemplazo.

Provincias.	Número de mozos sorteados en el mes de Marzo de 1875.	Cupos.
Albacete.	2.022	1.388
Alicante.	4.367	2.998
Almeria.	4.086	2.805
Avila.	1.737	1.193
Badajoz.	4.206	2.888
Baleares.	2.436	1.672
Barcelona.	6.757	4.639
Búrgos.	3.085	2.118
Cáceres.	2.738	1.880
Cádiz.	3.148	2.161
Castellon.	2.760	1.895
Ciudad Real	2.523	1.732
Córdoba.	3.552	2.439
Coruña.	4.847	3.328
Cuenca.	1.995	1.370
Gerona.	2.490	1.710
Granada.	4.697	3.223
Guadalajara.	1.943	1.334
Huelva.	1.833	1.258
Huesca.	2.488	1.708
Jaen.	3.938	2.704
Leon.	3.441	2.362
Lérida.	2.701	1.854
Logroño.	1.607	1.103
Lugo.	3.995	2.743
Madrid.	3.817	2.621
Málaga.	4.343	2.982
Murcia.	4.641	3.186
Navarra.	2.760	1.895
Orense.	3.552	2.439
Oviedo.	5.644	3.875
Palencia.	4.790	3.229
Pontevedra.	3.990	2.739
Salamanca.	2.854	1.959
Santander.	2.226	1.528
Segovia.	1.464	1.005
Sevilla.	4.049	2.780
Soria.	1.464	1.005
Tarragona.	3.363	2.309
Teruel.	2.744	1.884
Toledo.	3.144	2.159
Valencia.	6.084	4.177
Valladolid.	2.285	1.569
Zamora.	2.583	1.773
Zaragoza.	3.465	2.379
Totales.	145.654	100.000

Madrid 22 de Setiembre de 1875.
—Romero y Robledo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la Diputacion provincial de Barcelona con las prescripciones de la Real orden de 22 de Enero último, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien acceder á la solicitud de aquella Corporacion, y disponer que la Escuela libre de Arquitectura de la referida capital continúe con carácter oficial desde el inmediato curso académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta córte D. Joaquín Maldonado Macanáz, Director general de instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué concedido por Real orden de 26 de Agosto último: quedando satisfecho del celo é impelencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de Don Julian Urquiola, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion de correspondencia, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Núm. 971.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor inspector de órden público, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legitima adquisicion.

Córdoba 24 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Una yegua negra, morcillana,

armifada, con cinco años, alzada siete cuartas y dos dedos y herrada.

Núm. 972.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y guardia civil se proceda, á la busca y captura de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del inspector de órden público de esta capital.

Córdoba 24 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Un mulo mas de marca, castaño oscuro, de ocho á nueve años, con agujero en la parte superior de la nariz, lunares blancos en los costillares y aparejado.

Núm. 973.

Por el Sr. Alcalde de la ciudad de Cabra se dá parte á este Gobierno tener detenida una caballería de las señas que á continuacion se espresan, que el dia 7 del actual apareció en la casilla nombrada del Padre Justo, ignorándose su procedencia y dueño.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda reclamarla ante dicha Alcaldía, donde le será entregada toda vez que acredite su legitimidad.

Córdoba 24 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Una mula, pelo negro morcillo, edad cuatro años y medio, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada en el muslo izquierdo.

Núm. 975.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y guardia civil se proceda á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Alcalá la Real (provincia de Jaen) con la persona ó personas en cuyo poder

se encuentren si no acreditaren su legitima adquisicion.

Córdoba 24 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas de las caballerías.

Un mulo de edad de 30 meses, castaño oscuro.

Una yegua castaña clara, herrada, con el pelo blanco en los costillares.

Otra id. baya, herrada, con un repelo en un ojo.

Otra id. negra, moraya.

Núm. 951.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por esta Excmo. corporacion el dia 26 de mayo de 1875.

Sres. que asistieron.

Montis, Garcia Lovera (D. Ignacio,) Quintana y Alcalá, Villalba, Trevilla, Ruiz Repiso, Leon y Notario, Gordillo, Belmonte, Delgado, Lara y Pineda, Ramirez, Milla, Perez Navarro, Valenzuela, Vargas, Alvarez de Sotomayor, Lopez Amigo, Cabezas, Calvo, Ecija y Perez, Ruiz de Algar, Valdivia, Villa-Zevallos, Castiñeira, Rodriguez Módenes, Garcia Lovera (D. Fausto), Garcia Vazquez Romá, Ariza, Sr. Gobernador Presidente.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Castiñeira, manifestó que queria salvar su voto en el acuerdo recaido en la sesion anterior, declarando la nulidad del contrato de Carreteras, en atencion á que cuando aquel tuvo lugar, se hallaba accidentalmente fuera del salon de sesiones.

Se acordó aceptar la invitacion hecha por el Ayuntamiento á esta Diputacion para que concurriera á la solemne Procesion del Corpus.

Dada cuenta del dictámen de la Comision nombrada para formar el reglamento interior de las Dependencias, plantilla de las mismas y propuesta del personal;

El Sr. Lara propuso que el nombramiento del personal quedara aplazado para la sesion que habia de celebrarse al tratar de la aprobacion de los presupuestos, procediéndose por ahora tan solo á nombrar el Secretario, Contador y Depositario. Tomada en consideracion, la Diputacion así lo acordó por unanimidad, determinando á la vez que para hacer los in-

dicados nombramientos se constituyera en sesion secreta tan luego como se terminase el despacho de los asuntos ordinarios.

Dada asimismo cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision de asuntos generales, se acordó:

Desestimar la instancia de don Martin Cañero y Velasco, en la que solicitaba se le concediese una pension para seguir los estudios que le faltaban de la carrera de arquitecto.

Quedar enterada la Diputacion de haber sido confirmado por el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad el nombramiento de D. Fernando Illescas para el cargo de Médico Director del Establecimiento balneario de Fuente ágría.

Denegar la instancia de doña Isabel Muriel, viuda del Doctor Muntada en la que pedia se le concediese una pension.

Pasar á informe de la Comision de presupuestos un oficio del Presidente de la Junta Provincial de Instruccion pública, relativo al aumento gradual de sueldos que cada año debian percibir los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia.

Desestimar la solicitud de don Juan Moreno Barranco, sobre la creacion de dos plazas de profesores auxiliares en el Instituto provincial de segunda enseñanza.

Tomar en consideracion la instancia de doña Antonia Tartajo, en la que solicitaba la pension de 4 rs. diarios que antes disfrutaba, dejando á la Comision provincial la facultad de resolver lo que sobre este particular creyera conveniente.

Oir á la Comision provincial respecto de las pensiones solicitadas por doña Maria de los Dolores y doña Emilia Lacalle y Cantero, y doña Josefa Moreno Martinez, viuda del Sr. Ramirez de las Casas-Deza.

Disponer que se abonen á Juan Perez Luque, con cargo al capitulo correspondiente ó al de imprevisitos, los haberes que devengó como portero de la Junta de Agricultura desde el 20 de Diciembre de 1874 al 12 de Febrero del corriente año.

Pasar á informe de la Comision de cuentas el expediente relativo al contrato celebrado por la Comision provincial con D. Rafael Conde y Soulerét para la recaudacion de atrasos de los Ayuntamientos á la caja provincial.

Declarar que no eran de abono los diez mil ciento cuatro rs. que los Sres. Puzini hermanos reclamaban por almuerzos servidos á la Diputacion y Comision en el año pasado, en atencion á que no habia partida en el presupuesto á que

aplicar dicho pago, y á que tanto la Comision como la Diputacion no estaban autorizadas para invertir los fondos de la provincia en tales objetos.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Sanchez Guerra devolviendo la medalla que le sirvió de distintivo cuando fué diputado provincial, y reclamar las que aun faltaban de las personas en cuyo poder se encontraran.

No haber lugar á conceder el aumento de socorro pedido por los presos de la cárcel de Rute.

Acceder bajo ciertas condiciones á lo solicitado por el Gefe de la Remonta sobre que se lleve á la Posada del Puente cierta cantidad de agua sobrante de la casa que ocupa actualmente la guardia civil de infanteria.

Satisfacer á D. Antonio Romero el importe de la cuenta presentada referente á los instrumentos con que dotó la provincia al Batallon provincial de Córdoba.

Nombrar para la asistencia constante en el Hospital de Agudos al Facultativo D. Mariano Gutierrez Ravé.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion pública; dándose principio á la secreta, y en la cual se procedió al nombramiento de Secretario, Contador y Depositario de la Diputacion provincial, recayendo por unanimidad en D. Rafael de Gracia y Parejo el del primero de dichos cargos, y en D. Juan Antonio Gonzalez Rianza el de Contador de fondos provinciales; y respecto al cargo de Depositario, se acordó separar al que lo venia desempeñando, nombrando interinamente en su reemplazo á D. Antonio Villalba, y anunciar la vacante de esta plaza en el «Boletin oficial» de la provincia por término de treinta dias.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Gobernador presidente, El C. de Torres Cabrera.—Los Diputados Secretarios, Rafael Garcia Vazquez.—Ernesto Romá.

Núm. 959.

Regimiento infanteria de Asturias núm. 34.—1.º batallon.—1.º compania.

Media filiacion de Pedro Regalado Madueño Moreno, hijo de Antonio y de Ana, natural de Pozoblanco, parroquia de idem, ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de idem, provincia de Córdoba, Capi-

tania general de Andalucía: nació en 29 de Mayo de 1855, de oficio labrador, edad 20 años, 8 meses y 22 dias; su religion C. A. R., su estado soltero; lineas 1 metro. 690 milímetros: sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno: señas particulares ninguna.

Fué quinto con el número 19 por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1872: tayo entrada en caja en 16 de Diciembre de 1872.

Haro 30 de Agosto de 1875.—Es copia.—El Escribano, Ciriaco Fernandez.—V.º B.º: El Fiscal, Domingo Pardo.

ANUNCIOS.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA.

Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compania, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compania.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografia del Diario calle de Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografia del
DIARIO DE CORDOBA.